

Arauca, 15 de enero de 2026

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Arauca – Arauca E.

S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PRINCIPIO DE MÉRITO.

ACCIONANTE: ROCÍO YERARDINE DE LA ROSA MARTÍNEZ

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – U.T. CONVOCATORIA FGN 2024

La suscrita **ROCÍO YERARDINE DE LA ROSA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.791.964, actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la vulneración de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Me inscribí oportunamente al Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL I (OPECE I-204-M-01-(347)), cargando en la plataforma SIDCA3 la totalidad de los documentos exigidos, **incluido mi título de Tecnóloga en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo**.

SEGUNDO. El título aportado corresponde a educación superior formal de nivel tecnológico, debidamente registrado en el SNIES y clasificado dentro del **Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de ADMINISTRACIÓN**, reconocido como formación profesional conforme a la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1295 de 2010.

TERCERO. De acuerdo con el Acuerdo 001 de 2025 y los términos de la convocatoria, **el NBC Administración no es excluyente para el cargo de Asistente de Fiscal I**, razón por la cual la valoración debía efectuarse con base en la relación funcional entre el título aportado y las funciones del empleo, y no mediante una exclusión automática.

CUARTO. Pese a lo anterior, en la Prueba de Valoración de Antecedentes **no se otorgó puntaje alguno a mi título tecnológico**, mientras que sí se valoraron cursos de educación informal de menor jerarquía académica, tales como un diplomado en Sistema de Gestión de Calidad MESI (80 horas) y un curso en Seguridad y Salud en el Trabajo (50 horas).

QUINTO. Esta decisión evidencia un trato desigual y carente de razonabilidad, al privilegiar estudios informales sobre un título de educación superior formal directamente relacionado con las funciones del cargo, en contravía de los principios de mérito, igualdad, objetividad y transparencia.

SEXTO. El programa tecnológico cursado guarda afinidad directa con las funciones del cargo, conforme al Manual Específico de Funciones del Asistente de Fiscal I, el cual asigna responsabilidades como el trámite documental de actuaciones judiciales y administrativas y la aplicación del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

SÉPTIMO. Mi formación tecnológica está orientada a la gestión de procesos, documentación, control, administración de riesgos, calidad institucional y manejo de la información, competencias indispensables para el apoyo técnico y administrativo de los despachos de fiscalía y para la correcta aplicación del Sistema de Gestión Integral (SIGFGN).

OCTAVO. Presenté reclamación dentro del término legal, la cual fue resuelta de manera desfavorable por la U.T. Convocatoria FGN 2024, sin realizar un análisis comparativo entre las funciones del cargo y las competencias certificadas por el SEN que adjunté a la reclamación, confirmando un puntaje que limita de forma grave mi continuidad en el concurso y mi derecho al acceso al empleo público.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), petición (art. 23 C.P.), trabajo (art. 25 C.P.), acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.), debido proceso administrativo (art. 29 C.P.), principio del mérito (art. 125 C.P.) y los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.).

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La tutela es procedente de manera excepcional, dado que la decisión cuestionada tiene efectos definitivos dentro del concurso de méritos, no existe otro medio judicial eficaz e idóneo y se configura un perjuicio irremediable, consistente en la exclusión material del acceso al empleo público y la afectación directa de mi derecho al trabajo.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete MEDIDA

PROVISIONAL, ordenando suspender los efectos del puntaje asignado en la Prueba de Valoración de Antecedentes o abstenerse de continuar con etapas posteriores del concurso respecto de mi exclusión, hasta tanto se adopte decisión de fondo.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS

1. Incongruencia y falta de razonabilidad en la valoración La entidad accionada otorgó puntaje a cursos informales en áreas de calidad y seguridad, pero negó la valoración de un título tecnológico formal que integra y profundiza dichas materias, desconociendo el principio de razón suficiente y el mérito como eje del concurso.
2. Relación funcional y técnica del título tecnológico El Manual de Funciones del cargo de Asistente de Fiscal I establece como propósito apoyar la acción penal mediante actividades de gestión, documentación, control y aplicación del Sistema de Gestión Integral, utilizando verbos rectores propios de los sistemas de calidad como clasificar, registrar, verificar, controlar y organizar.

El título de Tecnóloga en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo certifica competencias en documentación de procesos, aplicación del ciclo PHVA, gestión de riesgos, control de información y mejora continua, plenamente compatibles con dichas funciones.

3. Núcleo Básico del Conocimiento no excluyente El NBC Administración, al cual pertenece el programa tecnológico, no resulta excluyente conforme al Acuerdo 001 de 2025. La convocatoria exige valorar la relación funcional con el empleo, lo cual se cumple de manera objetiva en el presente caso.

VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Constitución Política: artículos 13, 23, 25, 29, 40, 125 y 209. Ley 30 de 1992; Ley 909 de 2004; Ley 1755 de 2015; Decreto 1083 de 2015; Decreto 1295 de 2010; Decreto 1075 de 2015. Acuerdo 001 de 2025, artículos 32 y 35; Manual Específico de Funciones de la FGN. Jurisprudencia: Corte Constitucional, sentencias T-470 de 2018, T-063 de 2020 y C-123 de 2014; Consejo de Estado, Sección Segunda, Rad. 11001-03-25-000-2014.

VII. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente:

1. Amparar mis derechos fundamentales vulnerados.
2. Conceder la medida provisional solicitada.
3. Reconocer mi título tecnológico como educación superior formal válida y relacionada con el cargo.
4. Ordenar la asignación del puntaje correspondiente conforme al Acuerdo 001 de 2025.
5. Disponer la actualización de los resultados en la plataforma SIDCA3.

6. Ordenar que se me informe de manera clara y motivada la decisión adoptada, la norma aplicada y la metodología de valoración.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

1. contenido curricular del programa tecnológico,
2. documento de clasificación NBC,
3. Manual de Funciones del cargo,
4. Acuerdo 001 de 2025,
5. Diploma de tecnóloga,
6. reclamación presentada,
7. respuesta de la U.T. Convocatoria FGN 2024, 8. pantallazo de la valoración de antecedentes,
9. Anexo probatorio.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

La accionante:

Rocio Yerardine De la rosa al correo electrónico: yerardinedelarosa18@gmail.com

La accionada:

UT Convocatoria FGN 2024 al correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co

Con todo respeto le ruego al señor juez darle el trámite a dicha petición.

Atentamente,

Rocio De La Rosa*

ROCÍO YERARDINE DE LA ROSA MARTÍNEZ
C.C. No. 1.116.791.964 de Arauca